



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 16 de octubre de 2014  
(OR. en)

14410/14

AGRILEG 203

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Comisión Europea
Fecha de recepción:	14 de octubre de 2014
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	D035527/03
Asunto:	REGLAMENTO (UE) N° .../.. DE LA COMISIÓN de XXX por el que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los niveles máximos de arsénico, flúor, plomo, mercurio, endosulfán y semillas de Ambrosia (Texto pertinente a efectos del EEE)

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – D035527/03.

---

Adj.: D035527/03



Bruselas, **XXX**  
SANCO/10655/2014 Rev. 1  
(POOL/G1/2014/10655/10655R1-  
ES.doc) D035527/03  
[...] (2014) **XXX** draft

**REGLAMENTO (UE) N° .../.. DE LA COMISIÓN**

**de **XXX****

**por el que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los niveles máximos de arsénico, flúor, plomo, mercurio, endosulfán y semillas de Ambrosia**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

# REGLAMENTO (UE) N° .../.. DE LA COMISIÓN

de **XXX**

**por el que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los niveles máximos de arsénico, flúor, plomo, mercurio, endosulfán y semillas de Ambrosia**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal<sup>1</sup>, y, en particular, su artículo 8, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2002/32/CE prohíbe el uso de productos destinados a la alimentación animal cuyo contenido de sustancias indeseables supere los niveles máximos fijados en su anexo I.
- (2) Se han proporcionado nuevos datos que demuestran que no pueden alcanzarse los actuales niveles máximos de arsénico, flúor y plomo en las conchas marinas calcáreas. Conviene, por tanto, incrementar los niveles máximos para el arsénico, el plomo y el flúor en las conchas marinas calcáreas, a fin de garantizar la disponibilidad de conchas marinas calcáreas para la alimentación animal, y al mismo tiempo mantener un alto nivel de protección de la salud pública y animal.
- (3) La industria de alimentos para animales de compañía utiliza muchos coproductos y subproductos de la industria alimentaria como materias primas a fin de producir alimentos para animales de compañía que proporcionen a los gatos y perros una alimentación equilibrada para satisfacer sus necesidades de aminoácidos, hidratos de carbono, proteínas, minerales, oligoelementos y vitaminas. Los actuales niveles máximos de mercurio para estos coproductos y subproductos destinados a la alimentación animal son más estrictos que el nivel máximo de mercurio aplicable a la carne de pescado para consumo humano. Por tanto, existe una escasez de suministro de esos coproductos y subproductos conformes con el nivel máximo de mercurio para la fabricación de alimentos para animales de compañía, que conlleva la necesidad de utilizar pescado de menor tamaño con menor nivel de mercurio para producir alimentos para animales de compañía, lo cual es contrario a los principios de la pesca sostenible. Por tanto, procede adaptar el nivel máximo de mercurio para los peces,

---

<sup>1</sup> DO L 140 de 30.5.2002, p. 10.

otros animales acuáticos y sus productos derivados destinados a la producción de piensos compuestos para perros, gatos peces ornamentales y animales de peletería, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la sanidad animal.

- (4) La evaluación de los datos recientes sobre la presencia de endosulfán en las materias primas para piensos demuestra que pueden reducirse los niveles máximos de endosulfán para las semillas oleaginosas, el maíz y sus productos derivados.
- (5) El Reglamento (UE) nº 1275/2013 de la Comisión suprimió por error una nota a pie de página del anexo I de la Directiva 2002/32/CE sobre la presencia de semillas de Ambrosia en las materias primas para piensos. La experiencia ha puesto de manifiesto que es preciso reforzar algunas disposiciones de la nota a pie de página para evitar la difusión de semillas de Ambrosia en el medio ambiente. Conviene, por tanto, reintroducir la nota a pie de página de dicho anexo.
- (6) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2002/32/CE en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El anexo I de la Directiva 2002/32/CE queda modificado con arreglo al anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por la Comisión  
El Presidente*